

## Dictamen del Procurador General, Expte. N.º L 124.080 "R., J. D. c/ Ministerio de Seguridad s/ Enfermedad Profesional"

**FECHA** | 22 de julio de 2020

**ANTECEDENTES** | En el marco de la acción por enfermedad profesional incoada por el actor contra el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, el Tribunal de Trabajo N.º 2 con asiento en la ciudad de Avellaneda, Departamento Judicial Lomas de Zamora, resolvió rechazar los planteos de inconstitucionalidad promovidos por la parte actora con relación a las Leyes N.º 14.997 y N.º 27.348 (art. 1), y dispuso en consecuencia, el tránsito previo y obligatorio por ante la Comisión Médica Jurisdiccional que dispone el régimen legal vigente. Asimismo, ante la falta de adhesión por parte de la Provincia de Buenos Aires, declaró abstracto el abordaje sobre el planteo relativo al DNU N.º 54/17. Contra dicho modo de resolver se alzó la parte actora, por apoderado, a través de los recursos extraordinarios de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de ley, remedios que resultaron concedidos en la instancia ordinaria.

**CURSO LEGAL PROPUESTO** | El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista que le fue conferida respecto del recurso extraordinario de inconstitucionalidad, estimó que la Suprema Corte debería proceder a su rechazo.

**SUMARIOS** | **Recurso extraordinario de inconstitucionalidad.** En virtud de lo previsto en el art. 161, inc. 1º de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la vía intentada se abre ante el exclusivo supuesto en que en la instancia ordinaria se haya controvertido y decidido la constitucionalidad o inconstitucionalidad de leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos provinciales, confrontados con normas de la constitución local (conf. S.C.B.A., causas L 93.212, sent. del 11-IV-2012; L 116.822, sent. del 6-V-2015; C 108.529, sent. Del 29VII-2017, entre otras).

**Constitución nacional.** Ha precisado la Suprema Corte que *"si el planteo constitucional fue resuelto en la instancia ordinaria con fundamento en los preceptos de la Constitución de la Nación resulta irrevisable mediante el recurso extraordinario de inconstitucionalidad"* (conf.S.C.B.A., causa L 66.438, sent. del 21-X-1997).

**Caso constitucional.** De conformidad con el art. 299 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, no se ha configurado en autos, un caso constitucional en

los términos del art. 161 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires que dé lugar a la apertura del conocimiento habilitado por el recurso deducido.